

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de diciembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00500-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto no allegó la escritura pública 3302 de 3 de septiembre de 2021 que contiene la compraventa de derechos de cuota efectuada por Farid Meluk Artunduaga y Yadira Eladia Pérez Artunduaga a Brigitte Meluk Artunduaga inscrita en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria 50S – 40299749 conforme se le direccionó en el numeral segundo del inadmisorio por lo que no cumplió con lo previsto en el artículo 406 del Código General.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.